OTROSÍ N°5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 7432020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR - Y LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDAN BETANCUR – FESU.

JOHN FREDY TORO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.462.707, quien en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, de conformidad con la Resolución de nombramiento Nº 223 del 29 de septiembre de 2020 y acta de posesiónNº 015 del 1 de octubre de 2020 y en ejercicio de la delegación de que trata el acto administrativo de delegación Nº016 del 1º de julio de 2016, quien obra en nombre de **LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR,** entidad creada por el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, conpersonería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita alMinisterio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con **NIT. 900.948.958-4,** quien en adelante se denominará **LA AGENCIA,** por una parte, y por la otra, **LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDAN BETANCUR - FESU,** identificada con NIT: 811028521-1, representada legalmente por: **EDNA MARGARITA MARTÍNEZACOSTA,** identificada con cedula de ciudadanía Nº 43.519.606 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí N°5 al Contrato de Prestación de Servicios Nº 7432020, previas las siguientes consideraciones:**1)** Que la Agencia y el Contratista suscribieron el día 28 octubre de 2020, luego de surtirse todas las etapas del proceso contractual, el contrato de prestación de servicios Nº 7432020, que tiene por objeto: ***"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN. GRUPO Nº2-BOLIVAR".*** **2)** Que la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios Nº 7432020, estipuló: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020. Dicho término empezará a partirde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO 1:** El contratista deberá tener vigente la habilitación como EPSEA, durante el plazo de ejecución de contrato. **3)** Que el contrato inició el doce (12) de noviembre de 2020. **4)** Que la cláusula octava del contrato de prestación de servicios Nº 7432020, estableció que el valor total del de contrato es hasta por la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($528.921.451),** valor que incluye IVA, y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, recursos amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20120 de fecha 12 de agosto de 2020. **5)** Que mediante otrosí Nº 1, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hastael 30 de junio de 2021, previa solicitud de supervisor del contrato radicada en la Vicepresidencia de gestión Contractual mediante memorando Nº 20203520038763 del nueve (09) de diciembre de 2020. **6)**Que mediante otrosí Nº2, se suspendió el plazo de ejecución del contrato desde el 18 de diciembre de 2020, hasta el 19 de enero de 2021, previa solicitud de supervisor del contrato radicada en la Vicepresidencia de gestión Contractual mediante memorando Nº 20203520038763 del nueve (09) de diciembre de 2020.**7)** Que mediante memorando Nº 20213520003473 del 25 de enero de 2021, la supervisora del contrato solicita el reinicio del mismo a partir del 25 de enero de 2021, pues ya se superaron los hechos que dieron origen a la suspensión del contrato, sin perjuicio de que la fecha de reinicio cambie con ocasión a los trámites administrativos de radicación, reparto y revisión del documentoen la Vicepresidencia de Gestión Contractual, por lo cual se celebró el Otrosí No. 3. **8)** Que mediante memorando Nº 20213520019773 del dieciocho (18) de junio de 2021 y memorando radicado No. 20213520019913 del 21 de junio de 2021, el supervisor del contrato, solicita al Vicepresidente de Gestión Contractual se prorrogue el plazo de ejecución del contrato por dos (02) meses, es decir hasta el 30 de agosto de 2021, por lo cual se suscribió el Otrosí No. 4 de fecha 25 de junio de 2021. **9)** Que mediante memorando Nº 20213520026533 del trece (13) de agosto de 2021, el supervisor del contrato, solicita al Vicepresidente de Gestión Contractual se prorrogue el plazo de ejecución del contrato en Un (01) mes. Todo lo anterior con base en las siguientes razones: "(…) En razón a lo anterior, y en aras de garantizar la calidad y eficiencia de la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria en el Departamento de Bolívar y con cargo al cumplimiento de los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia - Pacto por la Equidad a cargo de la ADR y en concordancia con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (las entidades estatales

podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales) esta supervisión considera justificable y por ende procedente la petición de prórroga por el término de un (1) mes; es decir, hasta el 30 de septiembre de 2021 solicitada por la EPSEA FESU. En consecuencia, y en razón a que las situaciones descritas por el contratista FESU han generado de manera involuntaria una retraso en el desarrollo de las actividades del contrato, circunstancia que se traduce en situaciones imprevisibles e irresistibles y/o de fuerza mayor que se escapan de la voluntad del contratista, y una vez verificada las condiciones de ejecución del Plan Operativo y cronograma de actividades propuesto por la EPSEA FESU, esta supervisión avala la solicitud de prórroga a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos del proyecto.(…)" **10)** Que en razón a las consideraciones señaladas y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Otrosí N°5 al Contrato de prestación de servicios Nº 7432020 el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – PRORROGAR** : El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios Nº 7432020, por el término de un (01) mes, esto es **HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, para llevar a cabo las actividades tendientes a dar cumplimiento en debida forma al objeto contractual. **SEGUNDA - GARANTÍAS:** La garantía de cumplimiento Nº M-100125857 y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual N° M-100021815, deberán ser actualizadas de acuerdo con lo dispuesto en el presente otrosí. **TERCERA -DOCUMENTOS**: Forman parte integral del presente Otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) Memorando Nº 20213520026533 del trece (13) de agosto de 2021. 2) Informe de supervisión 3) Solicitud de prorroga realizada por la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldan Betancur – FESU. **CUARTA-** La AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR) y la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldan Betancur – FESU, acuerdan que la suscripción del presente otrosí no genera sobrecostos para las partes. **QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción de este por las partes, en la Plataforma del Secop II. Para su ejecución requiere de la aprobación de la modificación de la Garantía de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual enunciada en la cláusula segunda de este documento por parte de LA AGENCIA. **SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** En lo demás, las cláusulas del contrato principal conservan su vigencia y alcance.

Elaboró: Martha Yasmin Narváez Aldana /Abogada - Vicepresidencia de Gestión Contractual.
Revisó: Ilvar Alexis Torres Poveda – Abogado - Vicepresidencia de Gestión Contractual.